

CONVENIO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA - "SINTRAELECOL"- y SMART EV POWER S.A.S.

El presente Convenio regula las relaciones de colaboración entre el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia y la sociedad Smart EV Power S.A.S., (en adelante EL CONVENIO) se celebra entre, por un lado:

- (i) WILSON LOPEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, titular de la cédula de ciudadanía 79.498.774 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia-SINTRAELECOL, identificado con el NIT 890.205.438-2, en su condición de Presidente Nacional, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Archivo Sindical, del Ministerio del Trabajo. Referida en este convenio como "EL SINDICATO";

Y, por el otro lado:

- (ii) MANUEL GERARDO MORALES GUEVARA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, titular de la cédula de ciudadanía 79.108.322 quien actúa en nombre y representación de la sociedad SMART EV POWER S.A.S., entidad comercial legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., e identificada con el NIT numero 901.915.492-6, en su condición de Representante Legal. Referida en este convenio como LA SOCIEDAD.

Los anteriores conocidos, para los efectos de este Convenio, serán referidos conjuntamente como "Partes" y en lo individual como "Parte".

CONSIDERACIONES

- (i) Que, dentro de las actividades misionales del SINDICATO, se encuentra procurar bienestar y mejores condiciones de vida a sus trabajadores afiliados.
- (ii) Que, dentro de las políticas generales de EL SINDICATO, está el promover la utilización de energías alternativas, para la población en general y muy especialmente para sus afiliados.
- (iii) Que, LA SOCIEDAD es una empresa dedicada a la comercialización, distribución y mantenimiento de Automóviles o Vehículos eléctricos, por lo que propende con ello la utilización de energías alternativa
- (iv) Que LA SOCIEDAD, es representante autorizada para Colombia de la marca DONGFEING POWER, filial de DONGFEING MOTOR CORPORATION, empresa con más de 50 años de permanencia ininterrumpida a nivel mundial y que desarrolla los siguientes acuerdos de fabricación de automóviles en China:
- Dongfeng Peugeot-Citroën Automobile fabrica modelos de PSA Peugeot Citroën.
 - Dongfeng Motor Company produce modelos de Nissan, como el Nissan Sunny, Bluebird, Teana, y Tiida.
 - Dongfeng Honda Automobile Company produce el Honda CR-V.

- Dongfeng Nissan-Diesel Company produce camiones pesados de Nissan Diesel.
 - Dongfeng Yueda Kia Automobile Company – Dongfeng tiene un 25% de las acciones de la empresa, que junto con Kia Motors y Yueda ensambla el Hyundai Accent y los Kia Optima, Carnival y Cerato.
 - Dongfeng Liuzhou Motor Company es una empresa filial de Dongfeng que produce la minifurgoneta Dongfeng Future y el camión Dongfeng Chenglong y Dongfeng Balong.
 - Honda Automobile (China) Company – Dongfeng posee el 10% de las acciones del importador de los modelos de Honda Motor Co., Ltd.
 - Dongfeng Automobile Company Limited es un Joint Venture con Cummins que produce camiones y motores diésel.
- (v) Que LA SOCIEDAD, ha presentado a consideración del sindicato una oferta de venta de vehículos eléctricos para la venta a sus afiliados, tal como se describirán en el clausulado de este CONVENIO.

CLÁUSULA PRIMERA (1) - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Sección 1.1. - Interpretación: Para los fines de este CONVENIO, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en la Sección 1.2. Los títulos de las Secciones se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente CONVENIO. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este CONVENIO tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas.

Sección 1.2. Definiciones: Para efectos de este CONVENIO, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

- “**CONVENIO**”: Es el presente acuerdo, que regula las relaciones entre EL SINDICATO y LA SOICEDAD, en todo de acuerdo con el objeto del mismo.
- “**Anexo**”: Es cada uno de los anexos al presente CONVENIO.
- “**Cláusula**”: Es cualquiera de las cláusulas de este CONVENIO.
- “**Día**”: Es cualquier día hábil en el territorio de la República de Colombia.
- “**Entidad Financiera**”: Es cualquier entidad crediticia legalmente establecida en la República de Colombia, autorizada para otorgar créditos a personas naturales o jurídicas y debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- “**Grupo**”: Es indistintamente cualquiera de los Grupos Cubides o Tanner.
- “**Parte/s**”: Son tanto EL SINDICATO como LA SOCIEDAD, actuando individual o conjuntamente en este CONVENIO.
- “**Sección**”: Es cualquiera de las secciones de este CONVENIO.

- "TRM": Es la tasa de cambio representativa del mercado según ésta se define en el artículo 80 de la Resolución No. 8 del 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República o aquella tasa de cambio que la reemplace.

CLÁUSULA SEGUNDA (2) - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del CONVENIO consiste, de una parte, en establecer las condiciones comerciales en las cuales LA SOCIEDAD ofrece al SINDICATO y, a través suyo, a sus afiliados o beneficiarios la venta de los vehículos eléctricos que se describen a continuación:

CÓDIGO	Descripción del Vehículo	Año/Modelo
NAMI01	NAMI01	2025
SKY EVO01	SKY EV01	2025

Los vehículos mencionados adicionalmente a las características de origen incluyen a la entrega como cortesía comercial: el kit completo de carretera y juegos de tapetes.

CLÁUSULA TERCERA (3) - PRECIO ESPECIAL Y CONDICIONES PARA LA VENTA DE LAS UNIDADES

Sección 3.1. - Precios de venta al público objetivo: Precio por compra de diez (10) o más Unidades:

MARCA	MODELO	TIPO	AUTONOMIA	DIMENSIONES	PRECIO PUBLICO	CONVENIO	PRECIO CONVENIO	CARROCERIA
DONGFENG	NAMI01 430 PLUS	ELECTRICO 100%	430Km	L x W x H (mm) 420x1810x1570	\$105.000.000	5% Dcto.	\$98.700.000,00	Mini SUV intercity
DONGFENG	SKY01 530 PLUS	ELECTRICO 100%	530Km	L x W x H (mm) 4670x1900x1617	\$135.000.000	5% Dcto.	\$126.900.000,00	SUV INTERCITY

Parágrafo: El precio incluye el IVA del 5%.

LA SOCIEDAD incluye un aporte para el Sindicato del 2% del total de las ventas.

Sección 3.2. - Ítems no incluidos en el precio ofrecido: En el precio ofrecido no se encuentran incluidos los siguientes costos:

- Matrícula, impuestos año 2025 y SOAT
- Impuesto al Consumo del 8% (si aplica)
- Accesorios o adecuaciones adicionales no relacionados en la ficha técnica.

Sección 3.3. - Forma de pago: Los compradores de los vehículos deberán dirigir una Orden de Compra a LA SOCIEDAD, por intermedio del SINDICATO, en la cual indiquen:

- Su aceptación de la oferta comercial materia en este CONVENIO.
- Vehículo de su interés, indicando color y si requiere accesorios o lujos adicionales a los ofrecidos.
- Monto de dinero y fecha para su entrega como cuota inicial de la compra del vehículo.
- Carta de aprobación de Leasing o crédito por parte de una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el saldo del valor del

- vehículo.
- Copia del documento de Identidad.

Sección 3.4. - Plazo para la entrega de los Vehículos: Los vehículos estarán disponibles para la entrega en la ciudad de Bogotá D.C. y en las principales ciudades del país, cuatro semanas después de cancelado el precio pactado.

Sección 3.5. - Servicio Post venta: LA SOCIEDAD prestará servicio post venta a los vehículos vendidos a nivel nacional en las principales ciudades del país. Este servicio se prestará a través de la sociedad TALLERES AUTORIZADOS S.A., con quien LA SOCIEDAD ha desarrollado un modelo de atención en la red nacional especialmente diseñado para los clientes corporativos y denominado servicio Flotas...

Sección 3.6. - Garantías: LA SOCIEDAD, extiende a sus compradores la garantía concedida por el fabricante DONGFENG POWER para los vehículos fabricados en sus diferentes plantas a nivel mundial importados y respaldados en Colombia por SMART EV POWER SAS y que abarca 120.000 km de recorrido o los 7 años posteriores a la venta lo primero que ocurra.

Sección 3.7. - Otras Garantías: LA SOCIEDAD también entrega las siguientes garantías adicionales:

- GARANTIA DE LA BATERIA DE ENERGIA: 7 Años o 120000 Km
 - ELECTROMOTOR: 7 Años o 120000 Km.
 - VTOG: 7 años o 120000 km Controlador Electromotor
 - Dispositivos de alto voltaje 7 años o 120,000km (Convertidor DC/DC, compresor eléctrico, PTC, Caja de distribución de alto voltaje, Cargador a bordo, Cables y switch de reparación de alto voltaje.
 - Dispositivos de bajo voltaje, 7 años o 120,000km
 - Gateway, controlador principal del vehículo, controlador de engranajes, SRS ECU, ECU de aire acondicionado, ECU&TCU, BCM, BMC, Controlador I-key, parking ECU, regulador de la ventana de energía, instrumento de combinación, fugas de electricidad, sensores, lámparas.
 - Garantías - Chasis, 7 años o 120,000km
 - Conjunto de submarca delantero; dirección asistida con barra de acoplamiento; conjunto de bomba de dirección asistida, ABS, ESP, frenos.
 - Garantías - Puerto de carga
 - Puerto de carga y pistola de carga 1 año
 - Garantías - Estación de carga
 - Caja de carga 3 años
- Excepto para la pistola de carga
- Garantías - Corrosión
 - Corrosión 5 años/kilómetros ilimitados
 - Garantías - Motor
 - Partes consumibles 3 años o 60,000km
 - Multimedia, amortiguador, guardapolvos, cojinete, cojinetes de las ruedas.
- 1 año o 20,000km
- Batería de ácido sólido
 - 6 meses o 10,000km

Filtro de aire acondicionado, batería de botón, pastilla de freno, neumático (desgaste normal no incluido), conjunto de cuchilla, bombilla, fusible, incluyendo la unidad de control integrada.

- Esta garantía cubre las fallas ocasionadas en los vehículos por defectos de fabricación que puedan llegar a presentarse y será atendida exclusivamente en los Talleres de Servicio Autorizados, previo concepto a juicio de estos no ha sido ocasionados por accidente o mal manejo del vehículo.
- Las llantas y baterías gozan de la garantía establecida por sus fabricantes, la cual será atendida por Talleres Autorizados S.A.

Las revisiones de mantenimiento periódico deberán ser efectuadas bajo las recomendaciones del manual de garantía y mantenimiento en los talleres de la Red Nacional de Servicio de TALLERES AUTORIZADOS S.A.

Sección 3.8. - Recepción de Órdenes de compra: LA SOCIEDAD recibirá directamente las Órdenes de Compra que emitan los clientes y celebrará los correspondientes contratos directamente con los clientes.

Sección 3.9. - Facturación: LA SOCIEDAD expedirá directamente facturas a los Clientes por las ventas de los automóviles, sus accesorios o lujos adicionales.

CLÁUSULA CUARTA (4) - COMISIÓN (APORTE) PARA EL SINDICATO

Sección 4.1. - Reconocimiento a favor del sindicato: El Grupo LA SOCIEDAD. reconocerá y pagará a favor del SINDICATO, una suma de dinero equivalente al 2% del valor de cada venta de vehículos eléctricos que se gestione a través suyo para sus afiliados o beneficiarios. Este reconocimiento se entrega como contraprestación a su gestión y gastos administrativos de la misma.

Sección 4.2. - Pago del Reconocimiento: El reconocimiento indicado en la sección anterior se cancelará una vez el precio de cada vehículo sea pagado en su totalidad a LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA QUINTA (5) - DECLARACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

Sección 5.1. - Permisos de las Partes: LAS PARTES declaran que cada una de ellas ha contado con todos los permisos y autorizaciones necesarias de sus órganos de control y administración (cuando ello aplique) para la suscripción de este CONVENIO

Sección 5.2. - Otras Garantías: LAS PARTES declaran que cada una de ellas:

- Es una persona jurídica debidamente constituida, válidamente existente de acuerdo con las leyes colombianas y está debidamente autorizada y en capacidad, también de acuerdo con las leyes de Colombia, para adelantar las actividades y obligarse conforme a lo pactado en este CONVENIO, y cuenta con la capacidad tanto para la celebración del presente CONVENIO, como para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en él;
- Que, tanto la celebración del presente CONVENIO, como el cumplimiento de las obligaciones contenidas en él, no contravienen las obligaciones legales o contractuales de Las Partes;
- Que Las Partes cumplen en su totalidad con las normas vigentes de licenciamiento de

software, y que por ende todo el software que utilizan en su operación, está licenciado de conformidad con las exigencias legales.

Sección 5.3. - Interpretación: Las Partes declaran que cada una de ellas ha hecho sus propias averiguaciones y se considera satisfecha con respecto a todos los asuntos relacionados con el presente CONVENIO. En consecuencia, declaran que (i) sus obligaciones bajo este Acuerdo han sido asumidas libres de cualquier vicio del consentimiento; (ii) la totalidad de las disposiciones de este CONVENIO y todas las obligaciones que del mismo se derivan, son eficaces, válidas y vinculantes con respecto a cada una de las Partes, de conformidad con la legislación aplicable y, por ello, les son y pueden ser exigibles; y (iii) para la negociación y suscripción del presente CONVENIO han recibido la asesoría que consideraron necesaria y entienden a cabalidad el alcance y efectos de cada una de las estipulaciones aquí contenidas de forma que renuncian a alegar o solicitar que el presente CONVENIO se interprete en contra de la Parte que preparó la documentación.

Sección 5.4. - Sucesores y Cesionarios: Las Partes manifiestan que las obligaciones y derechos que aquí se consagran se transferirán a sus socios, sucesores y/o accionistas en el momento de que cualquiera de las Partes muera o sea liquidada voluntaria o forzosamente, quienes quedarán obligados de conformidad con el presente Acuerdo.

Sección 5.5. - Diferencias y Arbitramento: Toda diferencia relacionada con el presente CONVENIO que no sea posible solucionar amigablemente, por arreglo directo, será dirimida por un tribunal de arbitramento. El tribunal de arbitramento será designado de común acuerdo entre las Partes y, en caso que no se logre acuerdo dentro de quince (15) días siguientes a la notificación que le dirija una Parte a la otra, la designación, por expresa delegación que hacen las Partes, será efectuada por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara.

El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012, y en las normas que la reglamenten, complementen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas;

- (i) El tribunal estará integrado por la cantidad de árbitros que corresponda con la cuantía de las pretensiones. Los árbitros serán ciudadanos colombianos y abogados en ejercicio;
- (ii) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- (iii) El tribunal decidirá en derecho; y
- (iv) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sección 5.6. - Modificaciones: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se hagan al presente CONVENIO sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por representantes debidamente autorizados de las Partes.

Sección 5.7. - Integridad: Este CONVENIO no confiere derecho ni mandato alguno a favor de ninguna de ellas, diferentes a los aquí establecidos, y ninguna de ellas podrá actuar en representación de otra ni para realizar estipulaciones por la misma. Este CONVENIO contiene en su integridad las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre el mismo asunto.

No obstante, lo anterior, los aspectos no regulados expresamente aquí, serán resueltos aplicando las normas legales vigentes aplicables a la respectiva materia.

La nulidad, invalidez o ilegalidad de una cualquiera de las cláusulas del presente CONVENIO, no determinará por sí misma la nulidad, invalidez o ilegalidad de las demás cláusulas, las cuales permanecerán en vigor.

Sección 5.8. - Comunicaciones: Las comunicaciones deberán ser dirigidas por escrito a las siguientes direcciones y números de fax:

Al SINDICATO:

Atención: de lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Dirección física: calle 57 #6-35 oficina 601 Edificio INMERCA
 Dirección electrónica: sintraelecol@sintraelecol.org
 Teléfono: 601 - 7433813

A la SOCIEDAD:

Atención: de Lunes a Viernes de:
 Dirección física:
 Dirección electrónica:
 Teléfono:

Sección 5.9. - Confidencialidad : Toda la información que de manera escrita o verbal sea comunicada por una de las Partes a la otra bajo la advertencia de que es confidencial será reservada y no podrá ser usada en detrimento de la Parte que la revela, ni podrá ser publicada, divulgada o comunicada a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la revela, ni podrá ser publicada, divulgada o comunicada a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que ha revelado la información. Esta obligación de reserva, sin embargo, no será exigible respecto de las informaciones que:

- (i) ya sean de conocimiento público en el momento de su divulgación;
- (ii) ya sean conocidas por la Parte que la recibe, conforme conste en los registros escritos de dicha Parte,
- (iii) ya haya sido obtenida o desarrollada en forma independiente por la Parte que la recibe,
o
- (iv) cuya divulgación sea requerida por orden judicial.

Esta obligación de reserva continuará en vigencia por todo el tiempo en que la información tenga carácter confidencial. Para el efecto, los términos de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a los Planes de Mercadeo y la información sobre especificaciones de los Bienes y Servicios, son considerados confidenciales y no podrán ser divulgados sin el consentimiento previo y escrito de LA SOCIEDAD.

Sección 5.10. - Cesión del CONVENIO: LA SOCIEDAD se obliga a no ceder total o parcialmente este CONVENIO, o los derechos derivados del mismo, sin obtener previamente el consentimiento escrito del SINDICATO. Será inoponible al SINDICATO, la cesión total o parcial de este CONVENIO, o de los derechos derivados del mismo, en contravención a lo establecido en esta Sección.

Sección 5.11. - Cambios en los términos del CONVENIO: Con el fin de mantener la flexibilidad en la venta de los bienes objeto de este CONVENIO, LA SOCIEDAD, tendrá el derecho de cambiar

By



DONGFENG

+57 318 2852042
+57 320 8504918

CR 80 146 07 Bogota - Colombia

específicamente estos términos, mediante notificación escrita que enviará al SINDICATO con dos (2) días comunes de anticipación, para su revisión y posterior aceptación por parte del SINDICATO. Estos cambios no son retroactivos, sino que se aplicarán a partir de la fecha de vigencia señalada en la notificación y aceptación, solamente respecto de las ventas a los asociados o beneficiarios, que deban hacerse después de la fecha de la notificación. En cualquier otro caso, para que un cambio sea válido debe constar en un documento firmado por AMBAS PARTES que se adicionará al presente CONVENIO.

Sección 5.12. - Fuerza Mayor: Ninguna de LAS PARTES estará en mora cuando el incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente CONVENIO, sea causada exclusivamente por circunstancias fuera de su control, incluyendo, pero sin limitarse a, casos fortuitos, conmociones civiles, huelgas, disputas laborales u órdenes o restricciones gubernamentales o fuerza mayor.

Sección 5.13. - Impuestos: Cada una de LAS PARTES asumirá por su cuenta y riesgo los impuestos tasas o contribuciones que genere este CONVENIO.

Sección 5.14. - Ineficacia Parcial: Si cualquier PARTE, término o disposición de este contrato es declarado ilegal, ineficaz, o en conflicto con cualquier ley aplicable, no se afectará la validez y eficacia del resto de sus disposiciones. En dicho caso, las partes se comprometen a hacer un esfuerzo de buena fe, para formular una disposición legal y efectiva que reemplace la disposición inválida o ineficaz, y que en la medida de lo posible, logre la intención y objetivos de la disposición no válida.

CLÁUSULA SEXTA (6) - PLAZO, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Sección 6.1. - Plazo del CONVENIO: LAS PARTES establecen que la duración de este CONVENIO será de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, plazo que podrá renovarse automáticamente por un plazo igual si ninguna de las partes, da aviso a la otra con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial o sus prorrogas.

Sección 6.2. - Terminación del CONVENIO: Además de las causales establecidas en la ley para todo convenio o acuerdo de voluntades, este CONVENIO, terminará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito y establecer claramente los términos y condiciones de la finalización, incluyendo la liquidación de obligaciones pendientes.
2. Por el vencimiento del plazo pactado sin que se realice una renovación expresa del convenio.
3. Por incumplimiento grave de alguna de las partes en las obligaciones estipuladas, siempre que la parte afectada haya requerido formalmente el cumplimiento sin obtener respuesta satisfactoria dentro del término establecido.
4. Por orden de autoridad competente que impida la importación de los bienes objeto de este CONVENIO.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera permanente el cumplimiento del convenio.

Sección 6.3. - Liquidación del CONVENIO: LAS PARTES acuerdan que la liquidación de la relación jurídica derivada del presente CONVENIO, si a ella ha lugar, se hará de común acuerdo por las partes, dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses.

Sección 6.4. - Legislación Aplicable: El presente CONVENIO se regirá por las normas, leyes y

By



DONGFENG


 +57 318 2852042
+57 320 8504918


CR 80 146 07 Bogota - Colombia

jurisprudencia vigente en Colombia, al tenor de los Estatutos propios de la organización y sus políticas internas.

Sección 6.5. - Anexos: Forman parte integral del presente CONVENIO los siguientes Anexos:

#	Descripción
Anexo 1	Certificado de Constitución y Gerencia de la SOCIEDAD
Anexo 2	Certificado de existencia y representación legal del SINDICATO
Anexo 3	Oferta mercantil
Anexo 4	
Anexo 5	
Anexo 6	
Anexo 7	
Anexo 8	
Anexo 9	
Anexo 10	
Anexo 11	

Sección 9.9. - Publicidad: Ninguna de las Partes ni sus representantes, empleados, agentes o asesores podrán hacer anuncios públicos o cualquier revelación en relación con el presente CONVENIO y el negocio en ella acordado, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, salvo que dicho anuncio sea requerido para cumplir con alguna obligación gubernamental.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los ____ días del mes de _____ de 2025, en dos originales, uno para cada parte.



WILSON LOPEZ DIAZ
C.C. 79.498.774 de Bogotá
Representante legal
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA



MANUEL GERARDO MORALES GUEVARA
C.C. 79.108.322
Representante legal
SMART EV POWER S.A.S.